



RADICACIÓN N° 11001310503120110067800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el grado jurisdiccional de consulta a favor del demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por el H. Superior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de junio de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandante **ALIRIO SOTO SUAREZ** y a favor de la parte demandada **RAÚL LIZARAZO SANDOVAL**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Firmado Por:

Luz Amparo Mantilla

Juez Circuito

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.
Hoy 20 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 130

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4d6021cd56641ee04eb9b886d77d0f4c4c97dde88e4387e34bf1bfe51259d51

Documento generado en 20/08/2021 07:26:19 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120140070400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse surtido el recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por el H. Superior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 322.175 y en segunda instancia la suma de \$ 900.000; monto a cargo de la parte demandada **EPS CONVIDA** y a favor del demandante **CARLOS ARTURO VERANO HENAO**; lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 354 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

Luz Amparo Mantilla

Juez Circuito

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 20 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 130

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68739300b074ff2bb381514ffbe227ce259172f1f79f2065c5d78540b19ed0b0

Documento generado en 20/08/2021 07:26:21 a. m.



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120180025200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por el H. Superior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de octubre de 2019.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 781.242; monto a cargo de las demandadas **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** y a favor de la parte demandante **CARLOS EDUARDO FLORES CARMONA**; lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 354 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

Luz Amparo Mantilla

Juez Circuito

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 130

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b523d5a539671c1266b25f1862885ad574c8e2b625cce9fc385961d800403d0c

Documento generado en 20/08/2021 07:26:24 a. m.



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120180050600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el grado jurisdiccional de consulta a favor del demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por el H. Superior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de mayo de 2021..

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte demandante **DORIS JANETH TRIANA MORENO** y a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 354 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

Luz Amparo Mantilla

Juez Circuito

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 20 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 130

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c238147521dfb80e1c0bd8b38d0a2bb2cefd2a8e540dca981773b99ab96820b

Documento generado en 20/08/2021 07:26:26 a. m.



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120190005700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el grado jurisdiccional de consulta a favor del demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por el H. Superior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 03 de febrero de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 50.000; monto a cargo de la parte demandante **BLANCA ELVIRA ÁLVAREZ BELTRÁN** y a favor de la parte demandada **FRANCISCO HOYOS TRUJILLO**, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 354 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

Luz Amparo Mantilla

Juez Circuito

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 20 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 130

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

faa292a5c0099720a908e8ee39808778f7dae5597fb60f7ff64dd62e8f6c47dd

Documento generado en 20/08/2021 07:26:28 a. m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190022500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por el H. Superior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 26 de junio de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte demandante **JOSÉ ARISTIPO PALACIOS** y a favor de la parte demandada **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**; lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 354 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

Luz Amparo Mantilla

Juez Circuito

<p align="center">Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy <u>20 de agosto de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 130</p> <p align="center"> GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>
--

Sarmiento

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69085f6a5aacc95622856493c977989dbeb42b5098007425d514522b1066fb2



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120190029000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por el H. Superior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de octubre de 2019.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 828.116; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **RUTH MARLEN RIVERA PEÑA**; lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 354 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

Luz Amparo Mantilla

Juez Circuito

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy <u>20 de agosto de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 130</p>  <p>GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>

Sarmiento

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db25c5cecff56bb5e05989ae0bbf06472f2dd310c2f62faa3c7d1bcdecdf0dc

Documento generado en 20/08/2021 07:26:33 a. m.



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120190039700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse surtido el trámite del recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por el H. Superior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de junio de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 600.000 y en segunda instancia la suma de \$ 600.000; monto a cargo de los demandados **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN**; lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 354 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

Luz Amparo Mantilla

Juez Circuito

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 20 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 130

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1714107b42354540fd23475b5674ba59e8151baef182ed343c1a331dfb8c5db

Documento generado en 20/08/2021 07:26:35 a. m.



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120190055300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por el H. Superior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de mayo de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 908.526 y en segunda instancia la suma de \$ 908.526; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**; lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 354 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

Luz Amparo Mantilla

Juez Circuito

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 20 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 130

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a531e676f8d6bafb9723d99c1743d5886415034563f9633754b60077d339ccd8

Documento generado en 20/08/2021 07:26:38 a. m.



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120190072700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por el H. Superior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de junio de 2021.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el lunes cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 am) con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

Luz Amparo Mantilla

Juez Circuito

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.
Hoy 20 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 130

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccf83ac203261d18e41749af228883d5901222647c8e5335904bb94dc8bb47fb

Documento generado en 20/08/2021 07:26:40 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 110013105031201900777600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por el H. Superior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 05 de febrero de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 438.901 y en segunda instancia la suma de \$ 600.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**; lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 354 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

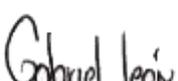
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

Luz Amparo Mantilla

Juez Circuito

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy <u>20 de agosto de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 130</p>  <p>GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>

Sarmiento

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb1842d19ddff62af274073304a3dccc97b049d0faff1a7ed9183b55ad220782

Documento generado en 20/08/2021 07:26:42 a. m.



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120190081700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de estudiar el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte ejecutada

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por el H. Superior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de junio de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte ejecutada **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** y a favor de la parte demandante **CAMILO VAUGHAN JURADO**; lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 354 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

Luz Amparo Mantilla

Juez Circuito

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 20 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 130

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccdf1889fe13e7a108c9ea8b1a7c02c0e3d04dbb13edcef7b3e29165494bffb

Documento generado en 20/08/2021 07:26:45 a. m.



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200029900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando obra solicitud de aplazamiento de la audiencia por parte del **PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO.**

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el viernes veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) con el fin de llevar a cabo la audiencia dejada de practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 130.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65b6aa4c2740b9eb05a340bbd4c5311d51b8ce40b7197535311acd0ecc7d1198

Documento generado en 20/08/2021 07:26:47 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200046000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la demandada **ADRES**.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se cumplirá con la orden impartida por el H. Superior, sin embargo, se dejará constancia que en efecto la entidad demandada **ADRES** fue notificada en debida forma el 11 de febrero de 2021, enviándosele copia del expediente completo, a tal punto que obra constancia de recibido por parte de dicha entidad, tal como se observa a continuación:

Microsoft Exchange Server;converted from html;

From: Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/CN=F90E51A3D10241FD9A1FB7F783CB1D0B-JLATO31@CEN>
Sent on: Thursday, February 11, 2021 8:03:10 PM
To: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
Subject: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120200046000
Urgent: High
Attachments: EXPEDIENTE 2020-460.pdf (2.95 MB)
Follow up: Seguimiento
Follow up status: Completed
Completed on: Tuesday, February 16, 2021 11:27:00 PM

Automatic reply: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120200046000

NJ Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@adres.gov.co>
Tue 11/02/2021 03:07 PM
Para: Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C.

Apreciado ciudadano(a):
Se informa que el correo de notificaciones.judiciales@adres.gov.co, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 197 de la ley 1437 de 2011, fue creado única y exclusivamente para recibir notificaciones que provienen de la rama judicial, razón por la cual agradecemos que sus solicitudes de información, derechos de petición, denuncias, quejas, reclamos, felicitaciones y sugerencias las radique a través de los canales dispuestos por la entidad como son:

Virtual: Peticiones, quejas, reclamos, sugerencias radicarlas a través de la pestaña: FORMULARIO EN LÍNEA PQRS, mediante el cual podrá realizar seguimiento en línea a sus solicitudes. con <https://www.adres.gov.co/Inicio/Atencion-al-Ciudadano>,

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 25 de junio de 2021.

SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente respecto del auto que admitió la demanda a la demandada **ADRES** a partir del momento en que se notifique por estado la presente providencia, para tal fin se le corre traslado de la totalidad del proceso por el término de 10 días, para que proceda a ejercer su derecho de defensa.

El expediente podrá ser consultado en el siguiente link:

https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lsarmiem_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkCKwvQ3xMBAkOWtBnqLK4UB30gKmWHh41rFVfMmxygC0A?e=K7XFIH

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

**Luz Amparo
Mantilla**

Juez Circuito

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 130


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfe7d62f8d469caec0720c0e1b63067300e9b8eebe7d5b4d0378cb3c1546b4f8

Documento generado en 20/08/2021 07:26:49 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120210001700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora realizó la notificación electrónica a la vinculada LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES el 24 de junio de 2021.

Por su parte, la vinculada LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES presentó escrito dando contestación a la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las once de la mañana (11:00 am) del miércoles veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES** a la doctora **YANETH CIFUENTES CABEZAS** identificada con la C.C No. 52.885.363 y portadora de la T.P No. 205.061 del C.S de la J, de conformidad con la Resolución 0849 de 19 de abril de 2021 allegada con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de agosto de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 130.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b003c3aa8f959e710f2a48fbce3b1afe2e926c0fb4d02ad9075a8a08d37fd762

Documento generado en 20/08/2021 07:26:52 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210003200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la notificación electrónica a la vinculada LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES el 24 de junio de 2021.

Por su parte, la vinculada LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES presentó escrito dando contestación a la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por su parte, no se evidencia escrito alguno por parte del demandante inicial y demandado en reconvención JOSÉ LIBARDO GARCÍA GARCÍA con el que dé contestación a la demanda presentada por PROTECCIÓN S.A., a pesar de haber transcurrido más de 2 meses desde la notificación por estado del auto que admitió dicha demanda; por lo que se deberá tener por no contestada la demanda de reconvención.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES.**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda de reconvención por parte de **JOSÉ LIBARDO GARCÍA GARCÍA.**

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.



CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES** al doctor **JOSE HUMBERTO ALVARADO NIÑO** identificado con la C.C. No. 79.733.541 y portador de la T.P No. 143.273 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de agosto de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 130.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e8e793f3a47d2e8279deecf0a773f790296c7cc70775ce7a286437b3e7a4554

Documento generado en 20/08/2021 07:26:54 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210025300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionada allegó informe respecto del cumplimiento de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el H. Coronel **ANSTRONGH POLANIA DUCUARA** allegó informe respecto del cumplimiento del incidente de desacato de la referencia, en los siguientes términos:

"(...) le informamos a su despacho que mediante radicado de salida No. 2021325007867863, la Direccion de Sanidad del Ejercito, ordeno (sic) al ESM BATAILLON DE ASPEC NO. 13 "CACIQUE TISQUESUZA" cumplir con la orden tutelar, como se evidencia en anexo No. 1.

De igual manera la Direccion de Sanidad entablo comunicación via cecular al Numero 3134945871 con el señor PEDRO EDUARDO MUNAR QUIÑONES, quien confirмо que habia recibido el medicamento el dia 24 de junio de 2021, en la cantidad para 2 meses de tratamiento (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este estrado judicial que se acredita el cumplimiento de la sentencia proferida, razón por la cual el Juzgado se abstendrá de continuar con el incidente de desacato de la referencia; puesto que cesó la vulneración a los derechos fundamentales de la menor.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el incidente de desacato de la referencia, por las razones indicadas con anterioridad.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

Luz Amparo Mantilla

Juez Circuito

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 20 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 130

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cadf65650b38f55f86dec1c1c46d7d4843f971e6083c7a489f3107fed3b11e9

Documento generado en 20/08/2021 07:26:59 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210031800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante allegó escrito incorporando anexos el pasado 19 de julio de 2021.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor JOSE DIDIER LEZCANO VALDERRAMA allegó escrito anexando el documento relacionado con la reclamación administrativa ante COLPENSIONES, sin embargo, no se corrigieron la totalidad de inconsistencia encontradas y señaladas en auto de 14 de julio de 2021, esto es, no se acreditó el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 respecto del envío de la demanda a las demandadas, no se corrigió la pretensión primera, ni se aportó el documento denominado "*Reporte de semanas cotizadas expedido por COLPENSIONES 15 abril 2021 que comprende desde 05-02-1991*".

Con lo dicho, evidencia este estrado judicial que la parte actora no subsanó en debida forma las falencias encontradas, y en consecuencia, se deberá **RECHAZAR** la presente demanda, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de agosto de 2021; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 130.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo

Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

0844337b7fe1715d47a22f0984a20c98bb1515c233d6faeab9e067daf6e71a76

Documento generado en 20/08/2021 07:27:02 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120210034000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora realizó la notificación electrónica a las demandadas el 2 de agosto de 2021.

Por su parte, las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. allegaron escritos dando contestación a la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que los escritos de contestación presentados por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades.

Finalmente, se observa que la demandada SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTIAS presentó llamamiento en garantía en contra de la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., solicitud que se encuentra acorde al artículo 65 del C. General del Proceso, por lo que se admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN,** identificado con C.C. n° 1.026.276.600 y titular de la T.P. n°. 319.323 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de COLFONDOS S.A., conforme a Escritura Pública y Certificado de Existencia y Representación allegados con la contestación de demanda.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SÉPTIMO: RECONOCER personería al doctor **JORGE ANDRÉS NARVAÉZ RAMÍREZ,** identificado con C.C. n° 1.020.819.595 y titular de la T.P. n°. 345.374 del C. S. de la J.,



en calidad de apoderado de PORVENIR S.A., conforme a Escritura Pública y Certificado de Existencia y Representación de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. aportados con la contestación de demanda.

OCTAVO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

NOVENO: RECONOCER personería a la doctora **LISA MARIA BARBOSA HERRERA**, identificada con C.C. n° 1.026.288.903 y titular de la T.P. n°. 329.738 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de PROTECCIÓN S.A., conforme a la Escritura Pública N° 1115 de 21 de octubre de 2019.

DECIMO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería al doctor **DANIEL ANDRES PAZ ERAZO**, identificado con C.C. n° 1.085.291.127 y titular de la T.P. n°. 329.936 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de SKANDIA S.A., conforme a Escritura Pública y Certificado de Existencia y Representación de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. aportados con la contestación de demanda.

DECIMO SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía, solicitado por la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, respecto de la entidad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

DECIMO TERCERO: ORDENAR la notificación de la entidad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, a la cual se le deberá notificar la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda, para que proceda de conformidad con el artículo 66 del C. G del Proceso. Por secretaría envíese la comunicación electrónica a njudiciales@mapfre.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

DECIMO CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que por intermedio de su apoderado judicial alleguen con destino al plenario la documental relacionada con el vinculo jurídico que las unió con la demandante, tales como, formulario de afiliación, asesorías y re asesorías. Igualmente, deberán certificar si el demandante ha abierto cuenta de ahorros voluntarios, o si a su favor, se han hecho aportes de esta clase.

Se le concede el término de diez (10) días para tal fin, so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 130.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito



Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7aefa1f5f8ec9018ea15231621e38bb046a65caa9780cace40292a249aee1e1c

Documento generado en 20/08/2021 07:27:04 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210037400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 04 de agosto de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 5 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210037400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
2. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones.
3. En cuanto a las pretensiones se debe aclarar en la primera a qué obligaciones legales se hace referencia, y en la séptima cuáles son las prestaciones legales.
4. No se evidencian en el plenario las pruebas documentales señaladas en los numerales 7, 8, 9, 10, 17, 22, 24, 27, 28 y 29.
5. No se relacionó en las pruebas documentales la "Respuesta a Derecho de Petición Trámite -000036864 de 07 de julio de 2021 de la Equidad"

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ARISTIDES VACCA VACCA** contra **MEDIMAS EPS S.A.S.** y **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**Luz Amparo
Juez Circuito
Laboral 031**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 130.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento Mantilla



**Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03c0bd6b1c06ccc91faf62062153b05ed949ff915f518f07fea60af6076f15ad

Documento generado en 20/08/2021 07:27:06 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210039300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 17 de agosto de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 4 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210039300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
2. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones.
3. Se debe aclarar la cuantía respecto del lugar pues se presenta la demanda en la ciudad de Bogotá y el lugar de prestación de los servicios y del domicilio de la demandada es Sibaté.
4. Se debe señalar en el acápite de pruebas documentales la relacionada con la cedula de ciudadanía de la actora.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MARISOL SÁNCHEZ SANTANA** contra **B&T COSMETICOS EMBELLECEER S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

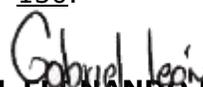
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**Luz Amparo
Juez Circuito
Laboral 031
Juzgado De Circuito**

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy <u>20 de agosto de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>130</u>.</p>  <p>GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>

Sarmiento Mantilla

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5d3a99708c41a35278bf7a9608a04fbe08fc672be8985cac026139d2309a1e8

Documento generado en 20/08/2021 07:27:09 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210039400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 17 de agosto de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 23 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210039400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
2. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones.
3. La medida cautelar solicitada se debe ajustar a lo dispuesto en el artículo 85A del CPT y SS.
4. El interrogatorio de parte de la demandante no procede teniendo en cuenta que lo que se busca con este es la confesión, y para ello se desarrollan los hechos de la demanda.
5. El hecho 8 contiene apreciaciones subjetivas que deben excluirse o ubicarse en el acápite correspondiente.
6. Los hechos 8 y 9 contienen más de una situación fáctica, las cuales exigen ser descritas en numerales independientes.
7. No se señalaron en el acápite de pruebas documentales la totalidad de documentos aportados.
8. No se aportaron las pruebas denominadas:
 - Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de la señora FELICITA URRUTIA MENA.
 - Certificado de afiliación a E.P.S.
 - Certificado de Discapacidad E.S.E. HOSPITAL EDUARDO SANTOS ISTMINA
 - Dictamen realizado por SEGUROS BOLIVAR S.A.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **FELICITA URRUTIA MENA** actuando en calidad de representante de su hija **YIRA VANESSA GALLEGRO URRUTIA** contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de agosto de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 130.

Firmado Por:

**Luz Amparo
Juez Circuito
Laboral 031
Juzgado De Circuito**


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento Mantilla

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77f28bd2d94da14707018b805af0397805e76dd2d188820897ab115e1a00a13

6

Documento generado en 20/08/2021 07:27:11 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**